

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 15 de febrero de 2024. En la fecha le informo a la señora Juez que, en el presente asunto se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.309

Radicación: 19-0013110002-2022-00276-00
Proceso: Ejecutivo alimentos
Demandante: Vanessa Tello Narváez. Rep. Legal de Liam Josué Rodríguez Tello.
Demandado: Hair Rodríguez Medina

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se constata que una vez realizada la liquidación del crédito se corrió traslado a la contraparte mediante correo electrónico,¹ sin que se pronunciara al respecto o presentara una liquidación alternativa.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario, encuentra el despacho que se deben realizar algunos ajustes a la misma teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual se empezó a pagar la cuota de alimentos a la demandante, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Como se itera, la liquidación presentada por la parte demandante va hasta el mes de diciembre del año 2023, no obstante, revisado el módulo de depósitos judiciales, se constata que solo obran dos consignaciones en el mes de septiembre del año en mención, ya que el pagador del demandado empezó a consignar los valores ordenados en la cuenta del Juzgado bajo código uno (1) y código seis (6), a razón de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada uno, en donde el depósito realizado bajo código uno (6) fue cobrado y pagado a la demandante el 03 de octubre de 2023, que corresponde al pago de alimentos del mes de septiembre del referido año y el depósito por igual valor al anterior (\$200.000), consignado bajo código seis (1) debe ser abonado a la deuda que se cobra, por lo que en cumplimiento del auto No. 939 del 18 de mayo de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito, se procederá a la entrega del dinero a la demandante

¹ Consecutivo 036

mediante solicitud previa que ésta debe allegar al correo electrónico de este juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se observa que en la misma liquidación del crédito se hace constar que el obligado ha cancelado por abono a cuota en favor de la demandante varias sumas de dinero que en total arroja un monto de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Respecto de la liquidación presentada, se observan algunas inconsistencias por lo que es menester hacer precisión que el mandamiento de pago se libró por una única suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente al mes de julio del año 2022, más las cuotas que en adelante se causaran e intereses de mora, sin que cobijara mudas de ropa ni ningún otro concepto como se puede verificar de dicho mandamiento visto a folio 006 del expediente digital y como también se precisó en auto inadmisorio², aspecto que no tuvo en cuenta la mandataria judicial de la demandante quien decidió consignar las mudas de ropa y les asignó un valor en la liquidación presentada, aspecto que obviamente da lugar a que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajuste a la que debía realizarse, tomando en cuenta el título base de la ejecución y el incumplimiento referido por la madre del menor en el escrito de demanda.

A continuación, se realiza la liquidación conforme al mandamiento de pago de la cuota de alimentos desde julio de 2022 hasta enero de 2024 y los abonos realizados por el demandante, como consta en la liquidación presentada y la lista de depósitos judiciales:

Meses	Valor cuota	intereses	Meses mora	Total Int.	Total deuda
jul-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	18	\$ 1.800,00	\$ 201.800,00
ago-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	17	\$ 1.700,00	\$ 201.700,00
sep-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	16	\$ 1.600,00	\$ 201.600,00
oct-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	15	\$ 1.500,00	\$ 201.500,00
nov-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	14	\$ 1.400,00	\$ 201.400,00
dic-22	\$ 200.000,00	\$ 100,00	13	\$ 1.300,00	\$ 201.300,00
ene-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	12	\$ 1.357,44	\$ 227.597,44
feb-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	11	\$ 1.244,32	\$ 227.484,32
mar-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	10	\$ 1.131,20	\$ 227.371,20
abr-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	9	\$ 1.018,08	\$ 227.258,08
may-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	8	\$ 904,96	\$ 227.144,96
jun-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	7	\$ 791,84	\$ 227.031,84
jul-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	6	\$ 678,72	\$ 226.918,72
ago-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	5	\$ 565,60	\$ 226.805,60
sep-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	4	\$ 452,48	\$ 226.692,48
oct-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	3	\$ 339,36	\$ 226.579,36
nov-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	2	\$ 226,24	\$ 226.466,24
dic-23	\$ 226.240,00	\$ 113,12	1	\$ 113,12	\$ 226.353,12
ene-24	\$ 247.235,00	\$ 123,62	0	\$ 0,00	\$ 247.235,00
TOTAL					\$ 4.180.238,36
- ABONO					\$3.000.000
SALDO					\$1.180.238,36

Del cuadro anterior, se establece que el saldo insoluto por concepto de cuotas de alimentos a enero del año en curso, ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS m/cte (\$1.180.238,36), el cual una vez cancelado dará lugar a terminar el presente asunto.

² Consecutivo 004 del expediente digital

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado a enero del presente año la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS m/cte (\$1.180.238,36), acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la demandante del depósito que bajo código uno (1) se encuentra a órdenes del Juzgado por cuenta del presente proceso, y los que lleguen a continuación hasta alcanzar la suma señalada en numeral anterior.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 027 del día de hoy 16/02/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7072600b8d42ac332f5c063bcf20d46f708f507d5504acba01f0cf74d4207a**
Documento generado en 15/02/2024 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>